



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 404 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 octubre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 332-2023-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 30 de octubre del 2023, con registro MAD: N° 08669828, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y el Informe N° 004-2023-DE BENEFICIOS SOCIALES, de fecha octubre del 2023, firmada por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal- Remuneraciones; y demás anexos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”.

Que, mediante Oficio N° 332-2023-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 30 de octubre del 2023, con registro MAD N° 08669828, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal – Director de Asesoría Jurídica- DRAC, solicita lo siguiente: “**(...) la proyección de la Resolución Directoral de Cese en la Carrera Administrativa de la Sra. MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO con el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I, con el Nivel remunerativo de STA; por LÍMITE DE EDAD de 70 años, con vigencia a partir del 02 de noviembre del 2023, para tal efecto adjunto la liquidación de beneficios sociales, por lo que cargo y plaza deberá declararse vacante (...)**”.

Que, a través del Informe Escalafonario N°. 011-2023-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER-ESC, de fecha octubre del 2023, emitido por Rosa L. Mantilla Tafur (é) Escalafon- DRAC, se precisa los datos de la Servidora, **BAUTISTA DE FACHO MARÍA MAGDALENA**, fecha que ingresó a la Administración Pública, Cargos desempeñados, Beneficios, Méritos, Démeritos y Licencias.

Que, mediante Informe N° 004-2023-DE BENEFICIOS SOCIALES, de fecha octubre del 2023, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal- Remuneraciones- DRAC, el Informe sobre Término de la Carrera Administrativa de la servidora **BAUTISTA DE FACHO MARÍA MAGDALENA**, por el causal de límite de edad de 70 años, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORME N° 004-2023-DE BENEFICIOS SOCIALES

APELLIDOS Y NOMBRES	: BAUTISTA DE FACHO MARÍA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO	: 01 DE NOVIEMBRE DE 1953
REGIMEN LABORAL	: D.L. 276
CARGO	: TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
CAT.REM	: STA
REGIMEN DE PENSIONES	: D.L. 19990
LUGAR DE TRABAJO	: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN- OF. TESORERIA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 404 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 octubre de 2023.

FECHA DE INGRESO	: 15 DE MARZO 1979
FECHA DE CESE POR LIMITE DE EDAD	: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIEMPO DE SERVICIOS	: 44 AÑOS, 07 MESES, 16 DÍAS
REMUNERACIÓN PROMEDIO	: S/. 636.62
PROMEDIO INCENTIVO CAFAE	: S/. 1,220.00
PAGO TOTAL POR CTS, SEGÚN LEY N° 31585-INCLUIDO	
CALCULO POR INCENTIVO ÚNICO PARA UN TÉCNICO	: S/. 55,698.60
PRIMER PAGO 70% AÑO 2023	: S/. 38,989.02
SEGUNDO PAGO 30% AÑO 2024	: S/. 16,709.58

En consecuencia, corresponde a la servidora al término de su Carrera Administrativa en su modalidad de CESE por límite de edad de 70 años; con vigencia a partir del 02 de noviembre del 2023, por la causal de límite de edad de 70 años; de conformidad con Informe N° 004-2023-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Remuneraciones-DRAC, en el cual se detalla la condición de la servidora, para tal efecto se deberá tramitar la proyección de la correspondiente resolución, disponiendo el pago de sus beneficios de Ley, siendo de oficio el pago de CTS, por el monto de S/. 55,698.60 (PRIMER PAGO 70% AÑO 2023: S/. 38,989.02 y SEGUNDO PAGO 30% AÑO 2024: S/. 16,709.58), de acuerdo a los montos liquidados en mérito a las disposiciones legales vigentes, aplicables al presente caso.

Que, respecto a la Ley N° 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO establece:

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implementación progresiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.

Implementación El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 404 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 octubre de 2023.

Que, en mérito al Informe N° 004-2023-DE BENEFICIOS SOCIALES emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Remuneraciones-DRAC, ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS de S/. 55, 698.60 correspondiente a 44 años, 07 meses y 16 días de servicios prestado al Estado según la Ley N° 31585; en consecuencia, teniendo en cuenta que la servidora **BAUTISTA DE FACHO MARÍA MAGDALENA**, al momento de cumplir 70 años de edad, tuvo una remuneración promedio de S/. 636.62 mensual, correspondiente a la Categoría Remunerativo STA, tal como está precisado en el Informe N° 004-2023-DE BENEFICIOS SOCIALES.

Que, el inciso c) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece entre otras cosas, que la carrera administrativa termina por cese definitivo; por su parte el artículo 35° señala: son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de setenta años de edad**; asimismo, el inciso c) del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la carrera administrativa se produce por cese definitivo, concordado con el literal a) del artículo 186°.

Que, el artículo 183° del Reglamento precitado, señala: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, asimismo, señala en el artículo 191° que: “Al término de la carrera administrativa el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga”.

Que, asimismo, el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Mutuo disenso
- d) Destitución
- e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones
- f) Jubilación
- g) **Cese**

Por su parte, el artículo 67° de la norma citada regula el cese definitivo de un servidor; cuyas causales son:

- a) Límite de setenta años de edad.
- b) Pérdida de la Nacionalidad
- c) Incapacidad permanente física o mental; y,
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo
- e) La supresión de plazas originadas en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 404 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 octubre de 2023.

Que, en mérito a la normatividad expuesta, corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, declarar el término del servicio civil y de la carrera administrativa por **CESE DEFINITIVO**, por límite de **setenta años de edad** a la servidora **MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO**.

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho el pago de sus beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dicho beneficio, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

“Ingresos por condiciones especiales”

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, las siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a) A la servidora o al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b) Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora y el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.
2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (25) años de servicios.
3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (30) años de servicios.
4. **Compensación por tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.**

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5. del artículo 4º establece:

“Compensación por Tiempo de Servicio”:

La Compensación por tiempo de servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100 %) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, regula la exoneración de compensación de horas por desvinculación de trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; por la emergencia nacional por el COVID-19, dicha disposición



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 404 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 octubre de 2023.

establece: “Exoneración de Compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad.

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sea desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción de impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato”.

Que, de acuerdo a lo expresado, la desvinculación de la Entidad o término de la carrera administrativa por la causal de **cese definitivo por límite de edad de 70 años de la servidora MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO**, es ajeno a la voluntad; en consecuencia estaría exonerado de la compensación de horas por el Estado de Emergencia Nacional; es por ello que, la Oficina de Personal, no ha reportado tal situación en la liquidación de beneficios sociales contenidos en el Informe N° 004-2023-DE BENEFICIOS SOCIALES.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso”.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanzas Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Ley N° 31585, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto de Urgencia N° 078-2020. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR CESE DEFINITIVO de la Servidora

Civil y de la Carrera Administrativa, a partir del 02 de noviembre de 2023, por límite de setenta años de edad, a Sra. **MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO**, servidora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STA, del Régimen Laboral D.L. 276, con 44 años, 07 meses, 16 días; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 454 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 octubre de 2023.

Artículo Segundo: OTORGAR de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la servidora cesada MARIA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO, el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 60/100 (S/. 55,698.60), mismo que se realizará de la siguiente manera: PRIMER PAGO 70% AÑO 2023: S/. 38,989.02 Y SEGUNDO PAGO 30% AÑO 2024: S/. 16,709.58, por el periodo laborado para el Estado de 44 años, 07 meses, 16 días, computados al 02 de noviembre del 2023, que ha cumplido el límite de edad de 70 años. Conforme se indica en el Informe N° 004-2023-DE BENEFICIOS SOLICIALES, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbalal-Remuneraciones-DRAC.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Administración efectúe el pago por el concepto y monto dispuesto en el Artículo Segundo de presente resolución CTS a la servidora MARIA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO, previa verificación que la servidora cesada, no tenga deuda pendiente con la Entidad y además que deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención.

Artículo Cuarto: DECLARAR vacante la plaza con CATEGORIA REMUNERATIVA STA correspondiente al Cargo de Técnico Administrativo I de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

Artículo Quinto: NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley a la servidora MARIA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO, a través de trámite documentario; así, como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR LO TANTO

REGÍSTRASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
(Manuscrito)
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR